

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1000**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2020-00059-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dra. SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ
sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandados **MISAEI MONTENEGRO**
MARISOL MERA ZAPE

Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.313-7, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **MISAEI MONTENEGRO Y MARISOL MERA ZAPE**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 4.674.833 y 67.017.711 respectivamente, para disponer sobre la renuncia del Poder presentada por parte de la Dra. SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ, con la constancia de que el mismo fue remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, como constancia de notificación, de acuerdo a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., por lo cual se tendrá en cuenta y así se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por otro lado, se presenta memorial aportado por la parte demandante, en donde se evidencia la devolución de la citación para notificación de los demandados a la dirección requerida en el Auto de fecha 10 de noviembre de 2021, informando sobre la imposibilidad de notificarlos al no conocer otra dirección, razón por la cual solicita se ordene el emplazamiento, por lo que se procederá de conformidad con lo ordenado en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Congreso de la República, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a nombrar apoderado judicial para continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la renuncia antes aceptada.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **MISAELEL MONTENEGRO Y MARISOL MERA ZAPE**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c922e4938d69efcc5d511937559129e8959ba315f72fac216e3c69ced463146f**

Documento generado en 26/08/2022 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>